

la letra al nombramiento formal por el dote de la dha. Señora Doña Juana de Vergara, y Alaba al supremo
 y de la dha. Castilla, y de la suprema Inquisición, echo en la dha. Persona de la dha. Señora
 Doña Magdalena de datina, y Alaba Remirez de Vaquezano, p^{ra} entrar Reli-
 giosa, nombrada p^{ra} los Señores Patronos los Ex^{mos} S^{res} Marqueses de Cullera
 de la dha. Cruz de los Manuales, y de la Corzana, y de la Villa de Bitoria,
 sus Agregados, Poseedores de la casa, y mayordugo de Vergara &c.
 Nombram^{to} de dote p^{ra} la dha. Señora Doña Magdalena. =

En la Ciudad de Exija a diez y seis dias del mes de Oct^{bre}. de mil, seis-
 cientos, quarenta, y ocho en mi presencia, y de los testigos, que se presen-
 taron estando en la casa de memoria el Ex^{mo} S^{re} D. Alonso de Zayas,
 y Alvaro, y la Ex^{ma} S^{ra} Doña Ana Catalina Man^{ra} de Sando p^{ra}nte
 de Condoña Hurtado de Mendoza, Sandoval, y Theodoro Marqueses
 de Cullera, Condes de la dha. Cruz de los Manuales, y de la Corzana, S^{res}
 de la Villa de Bitoria, y sus Agregados, Poseedores de la casa, y mayo-
 razgo de Vergara &c. de esta dha. Ciudad, y dijeron, q^{ue} p^{er} q^{ue} el S^{re} D.
 Fran^{co} Ruiz de Vergara, Caballero del ór^{den} de Santiago del Conse-
 jo de la dha. Mage^{stad} en el real, y supremo de Castilla, y de la S^{ta} of^{icial}
 Inquisición, natural que fue de la Ciudad de Victoria p^{er} el testam^{to}
 hizo de suya disposic^{ion} fallecio, que otorgo ante Fran^{co} Garcia de
 Arcoa Ca^{no} del Rey nro S^{re}, y de la Provincia en su casa, y Corte de la
 Villa de Madrid en veinte, y quatro de Marzo del año pasado de
 mil seiscentos, y setenta, y uno dispuso, que de las rentas, que tenia
 sobre las casas de la dha. Villa de Madrid se sacasen en cada un
 año veinte, y cinco mil r^{es} de lo que arian a ser en veinte, y dos
 mil de ellos para cada una de las Hijas legitimas del Predece-
 sor que fue de la dha. casa, y mayordugo de Vergara, y S^{res} de la dha.
 Villa de Bitoria entrarian en Religion a calza, porque en defe-
 to de los arian de dar a mil, y quinientos, y a falta de Hijas le-
 gitimas de la dha. casa arian de ser vedese (mona a sta)



en cantidad de mil ducados, a qualquiera, siendo Personas primas
virtuosas, y necesitadas con preferencia a la parte conuiente. Tambien
Hijas de Caballeros de Victoria, atendiendo a que son pobres, nobles, y
cadas, dejando su eleccion a la prudencia, y christianidad del Patron, que
auia de ser, el S.^o que fuese de dha casa con la expresion de que dho m.
aia de ser p.^a tomar estado en religion calzada, porque siendo en des-
se pudieran añadir a las Patas otros quinientos, y a la que no lo fuere
cientos, segun que p.^a menor refiere en el dho testamto., a que sus C.
seron exumitacion, y ora asi, que la Thure S.^{ra} D.^a M.^a Magdalena
legitima de los Thures S.^{res} D.^o Diego Ph.^o Adalina, y D.^a M.^a H.
Remirez de Vaquedano naturales de la referida Villa de Victoria, y
el referido Thure S.^o con expresion de notoria caldad, y luster,
menor pobreza, y necesidad vlicita, que apique la citada limosna de
dho un mil duc.^{os} p.^a tomar estado en Religion calzada, a mil, y quinientos
p.^a entrar en Religion calzada, y que a este fin sea C.^o como tales
tambien, la elijan, y nombren p.^a su goze, y obtenc.^o y merced de dho
S.^{res} de todas las referidas caldades, que concurren en la referida Thure
S.^{ra} D.^a M.^a Magdalena, que son la preuista p.^a dha fundac.^o desde
luego en la mejor via, y forma, que pueden, y ha lugar de derecho, usando
del que tienen, como tales Patronos de la referida obra pia, y sin perjuicio
de antelac.^o y preferencia, que corresponde a las demas Patas de las Hijas de
dho Caballeros V.^{os} de la Ciudad de Victoria p.^a el decurso del derecho
elijen, y nombran a la enunciada S.^{ra} D.^a M.^a Magdalena, como a Persona
de la caldad, lustre, y necesidad, que previene dha fundac.^o p.^a q.^a laia, goze, y
perciba los dho mil duc.^{os} p.^a entrar, y profesar en Religion calzada, o los
mil, y quinientos en caso de ser en Religion descalza le consigne el defe-
xido S.^o Fundador, p.^a q.^a con ellos pueda cubrir la paga de su dote p.^{al}, y de
mas gastos de su ingreso, y profesion en Religion, y p.^a q.^a dha Thure Señora
o la V.^a Prelada, o Religiosa del convento, en que tomare su estado, o quien

legitimamente representarse pueda recibir, y cobrar el Administrador de la
dha obra pía, o de la Persona, á cuyo cargo fuere la paga de los dho mil, ó mil
y quinientos du⁹ de esta limosna, y dote de la referida Mostre Señora
D^a. M^a. Magdalena en virtud de este nombram^{to}, y presentac^o que
en su favor hacian dho Ex^{mo} S^{res} como tales únicos Patronos, que son
de la referida obra pía, dan, y toman el poder, y facultad, que en tal caso
se requiere sin reservac^o ni limitac^o alguna, y con todas las cláusulas, y
circunstancias, que se requieren para su maior validac^o. = Así lo otorga-
ron, y firmaron su Ex^{ta}. á quien yo el Cr^{no} doy fee conozco, viendo pre-
sentes p^{re}testigos Dⁿ. Fran^{co}. Naviex de Soria. = Dⁿ. Miguel Rodríguez.
y Joseph de Olivares Coello, V^o de esta dha Ciudad de Caxja. = El Mar-
ques de Cullera, Conde, Conde del S^{ta} Cruz, y de la Corzana. = La Marquesa
de Cullera, Condesa, Condesa del S^{ta} Cruz, y de la Corzana. = Antem⁹
Fran^{co}. Gomez, y Goroys, Cr^{no} publico. =
